



Transitoriedad Junta Directiva

22 de octubre de 2022

Índice

Contenido

TRANSITORIEDAD JUNTA DIRECTIVA.....	0
1.- Por qué una norma de transitoriedad de la Junta Directiva.....	1
2.- Aplicación.....	1
3.- Supuestos.....	1
4.- Disposición final.....	2

1.- Por qué una norma de transitoriedad de la Junta Directiva.

Se establece esta normativa para el caso de llegada la finalización del mandato de una Junta Directiva, o bien hubiesen dimitido la mayoría de sus miembros, y no hubiera una siguiente Junta Directiva electa, al no haberse presentado ninguna candidatura. Se trata de poder o al menos intentar garantizar el funcionamiento aunque sea mínimo de la entidad.

2.-Aplicación.

Terminada la asamblea donde figure el punto del orden del día de renovación o cambio de Junta Directiva, no habiendo nueva candidatura o cambio de la misma, se hará constar esta circunstancia en la correspondiente acta indicando los miembros dispuestos a seguir en funciones, pudiéndose aplicar esta norma a partir de ese momento.

De no continuar en funciones el presidente, su cargo transitoriamente pasaría al Secretario, luego Tesorero, Vocal 1, Vocal2. El orden a seguir sería igual para el caso de no continuar otros miembros de la JD.

La Junta Directiva en funciones con los miembros de la misma que continuasen, podrá reducir la carga de trabajo de la entidad reduciendo al mínimo las diferentes competiciones y actividades, realizando únicamente aquellas que fueran estrictamente necesarias para el funcionamiento mínimo de la entidad.

3.- Supuestos.

Se tratará de mantener el funcionamiento administrativo mínimo de la entidad, abonando las cuotas internacionales, altas y bajas de socios. Los clubes deberán seguir siendo avalados para poder tener las ventajas de cuotas reducidas.

En cuanto a las competiciones:

-CEGO. Campeonato de España de Go. Se podrá no realizar la competición, pudiendo a criterio de la JD transitoria, realizar la FCEGO para elegir el campeón de España. De no realizarse la FCEGO, no habrá campeón de España, y el representante de España en el WAGC sería el socio de la Aego con mayor GoR en EGD. Éste, siguiendo la normativa de Representación de España en Competiciones Internacionales, no podría repetir participación al año siguiente.

-CEFGO, CEPGO. Campeonatos de España Femenino y de Pair-Go. El criterio será igual que con el CEGO. No habrá campeón, siendo elegido como representante español la jugadora o pareja (suma de los dos jugadores) que tuvieran más GoR en EGD.

-KPMC. Korean Prime Minister Cup. La JD transitoria, si no hubiera sido decidido en asamblea, podría elegir un torneo para elegir el representante español, o bien seguir el mismo criterio que con el WAGC, siendo elegido el jugador con mayor GoR, sin posibilidad de repetición en la siguiente edición.

-Pandamet. Se podrá continuar en la competición de acuerdo con lo establecido en la normativa de Representación de España en Competiciones Internacionales, los jugadores serían aquellos con más GoR, sin necesidad de jugar clasificaciones para formar parte del equipo.

4.- Disposición final.

Quedan derogadas las normativas anteriores al respecto, pasando este documento a estar vigente desde el momento de la publicación del acta correspondiente de la asamblea en la que fue aprobado.

22 de octubre de 2022.